Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0138/2023	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de septiembre de 2023	Sentido: **Sobreseer por quedar sin materia**	
Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090164023000393	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Diversa información relativa a diferentes carpetas de investigación.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado señalo que la solicitud de Derechos ARCO era improcedente, de acuerdo con el artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravia de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 101, fracción IV, **Sobreseer por quedar sin materia.**		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Datos personales, acceso a documentos, Información generada o administrada por el sujeto obligado.		

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0138/2023

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP. 0138/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
RESPONSABILIDADES	17
RESOLUTIVOS	18

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 19 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090164023000393.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"SOLICITO DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA SE ME PROPORCIONE LO SIGUIENTE.

1.- DOCUMENTO EN FORMA DE LISTADO DONDE SE ADVIERTA CON CLARIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FECHAS EN LAS QUE EL SUSCRITO HA SOLICTADO AUDIENCIA POR OMISIONES MINISTERIALES AL ARTICULO 258° DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACION FGAM/GAM-3/UI-2 S/D/00842/08-2016. DICHO DOCUMENTO DEBERA INCLUIR LAS FECHAS DESDE QUE SE ORIGINO LA CARPETA JUDICIAL 009/2144/2018.

2.- DE IGUAL MANERA SE ME PROPORCIONE DOCUMENTO EN FORMA DE LISTADO QUE MUESTRE Y ME INFORME DE LAS FECHAS EN LAS QUE SE HAN DADO DICHAS AUDIENCIAS, ATENDIENDO LA CARPETA JUDICIAL 009/2144/2018, EN DICHO DOCUMENTO DEBERAN INCLUIR LAS FECHAS EN LAS QUE SE HAYA CANCELADO LAS AUDIENCIAS EN LA CARPETA JUDICIAL YA REFRERIDA, ASI COMO ESPECIFICAMENTE LOS MOTIVOS DE LA CANCELACION.

3.- SE ME PROPORCIONE DOCUMENTO EN FORMA DE LISTADO, EN EL QUE SE PUEDA ADVERTIR CON CLARIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FECHAS EN LAS QUE EL SUSCRITO ESTUVO SOLICITANDO AUDIENCIA POR OMISIONES INISTERIALES AL ARTICULO 258° DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DENTRO DE LA CARPTEA DE INVESTIGACION FIDCSP/B/UI-2 C/D/01022/08-2020.

4.- QUE ME PROPORCIONE DOCUMENTO QUE MUESTRE Y ME INFORME SI DE CUALESQUIERA DE LAS AREAS QUE COMPONEN YA SEA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ASI COMO EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO O TRIBUNAL SUPERIRO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, SE GENERO. ELABORO, PROVEYO ALGUN TIPO DE NOTIFICACION, AVISO, EXHORTO (SIC) PARA QUE LA C. CYNTHIA MURRIETA MORENO, IMPUTADA EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FIDCSP/B/UI-2 C/D/01022/08-2020. EN LA CUAL SOY DENUNCIANTE Y VICTIMA, SE PRESENTARÁ A LA AUDIENCIA POR OMISIONES MINISTERIALES AL ARTICULO 258° DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN DATA 12 DE JUNIO DE LA ANUALIDAD QUE CORRE, Y QUE SE LLEVO A CABO EN LA SALA DE ORALIDAD 15

EN RECLUSORIO NORTE Y MISMA QUE FUE DIFERIDA POR LA PRESENCIA DE ESTA FUNCIONARIA PUBLICA.

5.- QUE SE ME PROPORCIONE Y ENTREGUE EN DICO COMPACTO, AUDIOS Y VIDEOS DE MANERA CRONOLOGICA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS CELEBRADAS POR Y DE LA CARPETA JUDICIAL 009/2144/2018, LEVADAS A CABO TODAS EN RECLUSORIO NORTE DIFERENTES SALAS DE ORALIDAD.

6.- QUE SE ME PROPORCIONE Y ENTREGUE EN DISCO COMPACTO, AUDIOS Y VIDEOS DE MANERA CRONOLOGICA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS GENERADAS POR OMISIONES MINISTERIALES, DENTRO DE LA CARPETA JUDICIAL 009/1883/2018 TODAS ELLAS LLEVADAS A CABO EN RECLUSORIO NORTE. DIFERENTES SALA SDE ORALIDAD.

7.- QUE SE ME PROPORCIONE Y ENTREGUE EN DISCO COMPACTO, AUDIOS Y VIDEOS DE MNERA CRONOLOGICA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS CELEBRADAS EN RECLUSORIO NORTE ATENDIENDO LA PETICION DEL SUSCRITO EN LA CARPETA JUDICIAL 009/1967/2021. NO OMITO MENCIONAR QUE SE REALIZA LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES TODA VEZ SOY PARTE EN TODO LO AQUÍ REQUERIDO, ANEXO MI CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA PARA LO CONDUCENTE. DE IGUAL MANERA OFREZCO COMO OPCIONAL EL CORREO ELECTRONICO xxxxxxx…" [SIC]

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: *"Copia Simple"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo electrónico"*.

II. Improcedencia del sujeto obligado y/o responsable. El 22 de junio de 2023, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico que la solicitud era improcedente de acuerdo con el artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de junio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

> *"XXXX POR MI PROPIO DERECHO, POR ESTE MEDIO VENGO A ESTE ORGANO GARANTE A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO Y FOLIO IDENTIFICADO AL RUBRO CITADOS, LO ANTERIOR POR LA EVIDENTE FALTA DE RESPUESTA Y OTRAS IRREGULARIDADES, Y PARA ELLO CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO: QUE ES CON FECHA 16 DE JUNIO DE LA ANUALIDAD QUE CORRE, QUE EL SUSCRITO REALIZA LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES, SIENDO EL CASO QUE SOY DENUNCIANTE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FGAM/GAM-3/UI-2 S/D/00842/08-2016 QUE EN JULIO CUMPLE SIETE AÑOS DE OSCIO JURIDICO, Y QUE DE ESTA SE DESPRENDE LA CARPETA JUDICIAL 009/2144/2018.*
>
> *QUE EL MISMO DÍA DE LA SOLICITUD A LAS 10:28 DE LA NOCHE, EL SUSCRITO ENVIA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL MI CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTIGRAFIA (INE) ESTO CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD. DE ESTO QUE SE MENCIONA SE ORIGINA QUE LA SOLICITUD SE HAYA HECHO COMO DE DATOS PERSONALES.*
>
> *QUE EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE CON DATA 22 DE JUNIO DE ESTE MISMO AÑO, Y ELLO ME OTORGA ESTAR DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN.*
>
> *QUE DE LA ECTURA DEL OFICIO QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS UTILES, CJCDMX/UT/972/2023 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2023 DIRIGIDO A MI PERSONA Y SIGNADO POR LA LIC. CYNTHIA CUELLAR AGUILAR, AUXILIAR DEL SECRETARIA TECINICO , SIN MENCIONAR ÁREA DE ADSCRIPCION, SE DESPRENDE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO REALIZO UNA BUSQUEDA RAZONABLE MUCHO MENOS EXHAUSTIVA A LOS REQUERMIENTOS DEL SUSCRITO.*
>
> *´´**ME ORIENTA**´´ A SOLICITARLE A LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SIENDO EL CASO QUE LS AUDIENCIAS, LAS FECHAS DE ESTAS Y TODO LO SOLICTADO EN EL TEXTO ORIGINAL DE LA SOLICTUD EL SUJETO OBLIGADO LO DETENTA TODA VEZ LAS AUDIENCIAS, LAS FECHAS Y DEMAS, SE LLEVAN A CABO EN LA SOBERANIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TAN ES ASÍ QUE EL OFICIO EN COMENTO OSTENTA LOS LOGOS DE ESTE PODER. ADEMÁS, EL SUJETO OLBIGADO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO REDIRIGE MI*

*SOLICITUD AL PODER JUDICIAL DE LA CDMX, SE CONCRETA A ´´**ORIENTARME**´´ Y NO REDIRIGIRME A LA FISCALI GENERAL DE JUSTICIA QUE DICHO SEA DE PASO NO TIENE ABSOLUTAMENTE NADA QUE VER CON LO REQUERIDO COMO DE DATOS PERSONALES.*
AL SUJETO OBLIGADO SE LE PROPORCIONARON NUMEROS DE CARPETAS DE INVESTIGACION, NUMEROS DE CARPETAS JUDICIALES, NOMBRES DE IMPUTADOS Y DE IMPUGNANTE EN ESTE CASO EL SUSCRITO xxxxxx, QUE DE IGUAL MANERA FUI IMPUTADO EN LA CARPETA JUDICIAL 009/1883/2018, Y SE LEMENCIONARO PORQUE SE Y ME CONSTA QUE TODO LO QUE REZA EL TEXTO DE LA SOLICTUD ES VERIDICO Y HA SUCEDIDO DE MANERA HISTORICA.

SIENDO ASÍ QUE QUE LO PROPORCIONADO AL SUJETO OBLIGADO LE DBA ELEMENTOS PARA BUSCAR DE MANER RAZONABLE Y DE AMPLIO CRITERIO ADEMS DE SIN RESTRICCIÓN ALGUNA PUES LA SOLICTUD ES DE DATOS PERSONALES EN LA MODADLIDAD DE ACCESO. EL SUJETO OBLIGADO O COMETE ERRORES, O ME EVADE LA RESPUESTA SIN FUNDAMENTO NI MOTIVO.

POR LO ANTERIRO EXPUESTO, LE SOLICITO A ESTE ORGANO GARANTE LE DE TRAMITE Y TUTELA AL PRESENTE RECURSO DEREVISION Y NO OMITO MENCIONAR QUE TENGO LA VOLUNTAD DE CONCILIO CON EL SUJETO OBLIGADO SIEMPRE QUE ME OTORGUE LO REQUERIDO EN LOS TERMINOS TAL CUAL SE LE SOLICTO Y QUE NO ES OTRA COSA QUE EL ACTO RECLAMADO EN ESTE RECURSO DE REVISON.
…
[SIC]

IV. Prevención. El 30 de junio de 2023, se previno a la persona solicitante, bajo los siguientes términos:

"…

*Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 93, de la Ley de la materia, **SE PREVIENE a la persona promovente**, para que, en un plazo **de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:*

- ***Exhiba el documento mediante el cual acredite su identidad como titular de los datos personales y/o la personalidad e identidad de su representante.***

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en transcrito artículo 93, **SE APERCIBE a la persona recurrente** que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, **SE TENDRÁ POR DESECHADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN***
***…**" (Sic)*

V. Desahogo de la prevención. El 10 de julio del presente año, la persona solicitante a fin de desahogar la prevención realizada, remitió un archivo digital desahogando el requerimiento formulado.

VI. Admisión. Con fecha 13 de julio de 2023, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VII. Manifestaciones. Con fecha 11 de agosto de 2023, el sujeto obligado a través de la PNT, remitió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio número CJCDMX/UT/1203/2023 de misma fecha, por el cual señala sus manifestaciones y alegatos.

VIII. Cierre de instrucción. El 01 de septiembre 2023, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana

María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, por lo que se declara precluído el derecho del recurrente para tal efecto.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de*

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA[1]

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[2].

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 101, fracción IV del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Ahora bien, de los antecedentes se tiene que el sujeto obligado señalo que la solicitud de Datos era improcedente, asimismo señalo que a través de correo electrónico hizo del conocimiento el oficio número **CJCDMX/UT/972/2023** por el cual refiere que es incompetente para conocer de la información, toda vez que el sujeto obligado competente es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En este sentido del agravio manifestado por la persona recurrente, en el cual refiere que no se agotó la búsqueda exhaustiva de la información, se tiene que el sujeto obligado al declararse totalmente incompetente para conocer debió fundar y motivar la misma con la finalidad de proteger el derecho de la persona solicitante.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Por lo anterior mediante el correo electrónico de esta ponencia, el sujeto obligado hizo del conocimiento el oficio **CJCDMX/UT/1335/2023** de fecha 31 de agosto de 2023, por el cual señala en su parte conducente, lo siguiente:

"...

En atención al principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente se hace del conocimiento que, con relación a la **Solicitud de Datos Personales 090164023000393**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA SE ME PROPORCIONE LO SIGUIENTE
1.- DOCUMENTO EN FORMA DE LISTADO DONDE SE ADVIERTA CON CLARIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FECHAS EN LAS QUE EL SUSCRITO HA SOLICTADO AUDIENCIA POR OMISIONES MINISTERIALES AL ARTICULO 258° DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACION FGAM/GAM-3/UI-2 S/D/00842/08-2016. DICHO DOCUMENTO DEBERA INCLUIR LAS FECHAS DESDE QUE SE ORIGINO LA CARPETA JUDICIAL 009/2144/2018.
2.- DE IGUAL MANERA SE ME PROPORCIONE DOCUMENTO EN FORMA DE LISTADO QUE MUESTRE Y ME INFORME DE LAS FECHAS EN LAS QUE SE HAN DADO DICHAS AUDIENCIAS, ATENDIENDO LA CARPETA JUDICIAL 009/2144/2018, EN DICHO DOCUMENTO DEBERAN INCLUIR LAS FECHAS EN LAS QUE SE HAYA CANCELADO LAS AUDIENCIAS EN LA CARPETA JUDICIAL YA REFRERIDA, ASI COMO ESPECIFICAMENTE LOS MOTIVOS DE LA CANCELACION.
3.- SE ME PROPORCIONE DOCUMENTO EN FORMA DE LISTADO, EN EL QUE SE PUEDA ADVERTIR CON CLARIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FECHAS EN LAS QUE EL SUSCRITO ESTUVO SOLICITANDO AUDIENCIA POR OMISIONES INISTERIALES AL ARTICULO 258° DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DENTRO DE LA CARPTEA DE INVESTIGACION FIDCSP/B/UI-2 C/D/01022/08-2020.
4.- QUE ME PROPORCIONE DOCUMENTO QUE MUESTRE Y ME INFORME SI DE CUALESQUIERA DE LAS AREAS QUE COMPONEN YA SEA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ASI COMO EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO O TRIBUNAL SUPERIRO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, SE GENERO, ELABORO, PROVEYO ALGUN TIPO DE NOTIFICACION, AVISO, EXHORTO (SIC) PARA QUE LA C. CYNTHIA MURRIETA MORENO, IMPUTADA EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FIDCSP/B/UI-2 C/D/01022/08-2020. EN LA CUAL SOY DENUNCIANTE Y VICTIMA, SE PRESENTARÁ A LA AUDIENCIA POR OMISIONES MINISTERIALES AL ARTICULO 258° DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN DATA 12 DE JUNIO DE LA ANUALIDAD QUE CORRE, Y QUE SE LLEVO A CABO EN LA SALA DE ORALIDAD 15 EN RECLUSORIO NORTE Y MISMA QUE FUE DIFERIDA POR LA PRESENCIA DE ESTA FUNCIONARIA PUBLICA.
5.- QUE SE ME PROPORCIONE Y ENTREGUE EN DICO COMPACTO, AUDIOS Y VIDEOS DE MANERA CRONOLOGICA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS CELEBRADAS POR Y DE LA CARPETA JUDICIAL 009/2144/2018, LEVADAS A CABO TODAS EN RECLUSORIO NORTE DIFERENTES SALAS DE ORALIDAD.
6.- QUE SE ME PROPORCIONE Y ENTREGUE EN DISCO COMPACTO, AUDIOS Y VIDEOS DE MANERA CRONOLOGICA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS GENERADAS POR OMISIONES MINISTERIALES, DENTRO DE LA CARPETA JUDICIAL 009/1883/2018 TODAS ELLAS LLEVADAS A CABO EN RECLUSORIO NORTE DIFERENTES SALA SDE ORALIDAD.
7.- QUE SE ME PROPORCIONE Y ENTREGUE EN DISCO COMPACTO, AUDIOS Y VIDEOS DE MNERA CRONOLOGICA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS CELEBRADAS EN RECLUSORIO NORTE ATENDIENDO LA PETICION DEL SUSCRITO EN LA CARPETA JUDICIAL 009/1967/2021…" (sic).

Se hace de su conocimiento que:

I. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el Órgano Judicial encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. De la misma forma corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal. Sirve a lo anterior la transcripción de los siguientes artículos que a la letra señalan:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.
(…)
El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo, le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.
(…)
Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.
(…)"

Bajo este contexto, conforme las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo anteriormente citado, se desprende que no corresponde a esta Judicatura atender lo requerido en su citada solicitud.

II. Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con las **FACULTADES Y OBLIGACIONES,** para atender lo requerido en su solicitud, mismas que se encuentran establecidas en:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;
...

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.
La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.

La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.
...

Artículo 9. Fines Institucionales
El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines:
I. Conducir y coordinar la investigación, así como, resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia;
...

Artículo 13. Lineamientos para la Operación de la Investigación
Para los efectos de fortalecer las capacidades de investigación del delito, y la debida persecución de estos se establecen los siguientes lineamientos operativos:
...
IV. Contar con sistema de carpetas de investigación digital, que registre y asigne a cada carpeta al Ministerio público y Policía de Investigación que tenga conocimiento, y que no se descargará del mismo hasta en tanto no concluya la investigación;
...

Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General La persona Titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de su encargo tendrá las siguientes facultades y atribuciones en forma exclusiva:
...
XX. Asignar competencia y autorizar a las áreas de investigación de la Fiscalía, para conocer o llevar a cabo los registros y actos de investigación correspondientes en determinada carpeta de investigación, y
...

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público
...
II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables;
(...)"

Bajo este contexto, y conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **tiene por objeto la investigación** y persecución de los delitos de su competencia **a través del Ministerio Público**, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, así como lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual únicamente establece **comunicar al solicitante y señalar los sujetos obligados competentes**; es de señalar que, esta Judicatura a través de la respuesta otorgada a dicha solicitud hizo del conocimiento el sujeto obligado competente.

No obstante, lo anterior y de acuerdo al CRITERIO 03/21, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual establece:

"Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes".

En ese orden de ideas, este Consejo de la Judicatura REMITIÓ vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia (UT) de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que otorgue total atención a la citada solicitud, por lo que a continuación, se le proporcionan sus datos de contacto para que Usted esté en condiciones de realizar el seguimiento respectivo ante dicho sujeto obligado:

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	
Domicilio:	Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, P.B., Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc.
Teléfono:	53-45-52-13 y 53-45-52-02
Correo electrónico:	transparencia.dut@gmail.com
Página de internet:	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico

…" (Sic)

- Asimismo, anexo el comprobante de la remisión de la solicitud de Derechos ARCO a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, como se muestra a continuación:

Consejo de la Judicatura
de la
Ciudad de México

OIP Acceso <oipacceso@cjcdmx.gob.mx>

REMISIÓN SOLICITUD DP
1 mensaje

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.. 1 de septiembre de 2023, 12:33
<oipacceso@cjcdmx.gob.mx>
Para: transparencia.dut@gmail.com

Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA CDMX
PRESENTE.

Por medio del presente se hace del conocimiento que conforme lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al CRITERIO 03/21, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual establece:

"Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes".

En ese orden de ideas, este Consejo de la Judicatura REMITE a esa Unidad de Transparencia (UT) de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Solicitud de Datos Personales: 090164023000393, para que conforme sus facultades establecidas en su Ley Orgánica, otorgue la debida atención a la citada solicitud, misma que se adjunta al presente paralos efectos a que haya lugar.

Sin otro partícular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UT DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX

2 adjuntos

090164023000393.pdf
152K

AR-138.pdf
1623K

Finalmente, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del correo electrónico el día 31 de agosto de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

De: **Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México..** <oipacceso@cjcdmx.gob.mx>
Date: vie, 1 sept 2023 a las 13:10
Subject: Fwd: REMISIÓN SOLICITUD DP
To: [redacted]

En atención al principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente se hace del conocimiento que, con relación a la **Solicitud de Datos Personales 090164023000393.**

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el Órgano Judicial encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. De la misma forma corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal. Bajo este contexto, conforme las facultades y atribuciones, se desprende que no corresponde a esta Judicatura atender lo requerido en su citada solicitud.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con las **FACULTADES Y OBLIGACIONES,** para atender lo requerido en su solicitud, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **tiene por objeto la investigación** y persecución de los delitos de su competencia **a través del Ministerio Público.**
En ese orden de ideas, este Consejo de la Judicatura REMITIÓ vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia (UT) de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que otorgue total atención a la citada solicitud, por lo que se adjunta respuesta complementaria donde se le proporcionan los datos de contacto para que Usted esté en condiciones de realizar el seguimiento respectivo ante dicho sujeto obligado.

ATENTAMENTE
UT DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**. [2]

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada al correo electrónico, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

"…

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo *que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe.***
…"

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo

6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*
…

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 99 en relación con el artículo 101 fracción IV de la Ley de Datos, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos

Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO